



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
3 de septiembre de 2015

Original: español
Español, francés e inglés
solamente

Comité de los Derechos del Niño

70º período de sesiones

14 de septiembre a 2 de octubre de 2015

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Cuba en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

**Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada
(máximo de 15 páginas), de ser posible antes del 20 de agosto de 2015.**

*En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los
derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo.*

1. Sírvanse proporcionar datos estadísticos recientes, para niños, niñas y adolescentes hasta la edad de 18 años (desglosados por sexo, edad, origen étnico y áreas rural o urbana) sobre el número de:

a) Casos de venta de niños, niñas y adolescentes, prostitución infantil y pornografía infantil, así como otras formas de explotación tales como el turismo sexual infantil, y las acciones que se han tomado, incluyendo el enjuiciamiento y castigo de los responsables;

b) Niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de trata de personas y el tipo de explotación por el cual tales niños han sido objeto de trata, incluyendo con fines de explotación sexual, transferencias de órganos con fines de lucro, adopción ilegal, pornografía o trabajos forzados, tal como lo define el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, y las acciones que se han tomado, incluyendo el enjuiciamiento y castigo de los responsables;

c) Niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos descritos en el Protocolo Facultativo, a quienes se ha brindado asistencia para su recuperación física y psicológica, reintegración social y/o han recibido pago de indemnización o reparación por los daños sufridos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9, párrafos 3 y 4, del Protocolo Facultativo.

2. Sírvanse informar si el Estado parte prevé adoptar un plan de acción específico concerniente a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Sírvanse además informar sobre la existencia de planes en el nivel provincial o



local adoptado con el fin de implementar el Protocolo Facultativo. Sírvanse proporcionar al Comité una actualización del proceso de adopción de un plan nacional para la infancia para el período 2015-2018 e informar sobre si ese plan incluye líneas de acción para la implementación del Protocolo Facultativo.

3. Sírvanse describir las funciones y competencias específicas de las Direcciones de Protección a los Derechos Ciudadanos de la Fiscalía General de la República, referidas en el párrafo 18 del informe del Estado parte (CRC/C/OPSC/CUB/1), con respecto a la implementación del Protocolo Facultativo. En relación con la información proporcionada en el párrafo 19 del informe del Estado parte, sírvanse clarificar si el Estado parte ha iniciado algún proceso tendiente a establecer un órgano responsable de coordinar políticas públicas sobre la niñez y la adolescencia.

4. Sírvanse proporcionar información sobre los recursos humanos, financieros y técnicos específicamente destinados a la implementación del Protocolo Facultativo.

5. Sírvanse informar sobre la cobertura actual de los Centros de Evaluación y Atención al Menor, en particular en áreas rurales y remotas. Sírvanse igualmente proporcionar información más detallada sobre las acciones específicas y los resultados de su gestión para proteger a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, que viven en instituciones, afrodescendientes y refugiados. Sírvanse además informar sobre las medidas adoptadas para proteger a adolescentes con edades comprendidas entre 16 y 18 años que se encuentren en riesgo de convertirse en víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

6. En referencia a la información brindada en los párrafos 141 y 144 del informe del Estado parte sobre el hecho de que más niñas que niños son víctimas de casos de prostitución y de la pornografía infantil, sírvanse informar al Comité sobre estrategias dirigidas a la toma de conciencia de las adolescentes acerca de sus derechos y de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, así como sobre otras medidas tomadas para combatir los estereotipos de género y promover servicios que tengan en cuenta y estén adaptados a las necesidades de las y los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva mediante la información y los servicios adecuados.

7. Sírvanse brindar información específica sobre proyectos de cooperación entre el Estado parte y el sector privado, incluido el sector turístico, los negocios del entretenimiento y los clubes deportivos con el fin de prevenir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil en asociación con tales actividades.

8. Con referencia a los párrafos 70 a 72 del informe del Estado parte con respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sírvanse indicar el número de enjuiciamientos y condenas por responsabilidad penal de las empresas privadas en relación con los delitos definidos en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo.

9. Sírvanse indicar si el turismo sexual está prohibido expresamente en la legislación nacional así como las sanciones aplicables a los particulares y a las personas jurídicas involucrados en el turismo sexual infantil. Sírvanse también explicar en mayor detalle las medidas administrativas mencionadas en el párrafo 268 del informe del Estado parte para luchar contra el turismo sexual infantil. Sírvanse además proporcionar más información sobre el número de casos y el tipo de medidas disciplinarias que han sido aplicadas en los casos de turismo sexual infantil en el país.

10. Sírvanse indicar si existe algún plan para tipificar como delito la posesión de pornografía infantil y a la comisión de delitos sexuales a través de Internet.

11. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas llevadas a cabo por el Estado parte para asegurar que las víctimas de los delitos contenidos en el Protocolo Facultativo no sean tratadas como delincuentes ni estigmatizadas.

12. Sírvanse indicar si es posible para las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo acceder a mecanismos de denuncia y procedimientos por su propia cuenta. Sírvanse también dar detalles sobre los resultados y dificultades que pudieran surgir en la aplicación de diversas Instrucciones emitidas por el Tribunal Supremo Popular, a las que se hace referencia en los párrafos 158, 166, 167 y 182 del informe del Estado parte, relacionadas con la aplicación del principio de interés superior del niño en el sistema penal.
 13. Sírvanse informar acerca de las actividades realizadas en los Centros de Diagnóstico y Orientación (CDO) destinadas específicamente a abordar los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos descritos en el Protocolo Facultativo, sus principales retos y los logros obtenidos en términos de reparación de los derechos de los niños que han sido víctimas.
 14. Sírvanse informar al Comité acerca de las estrategias que se han adoptado para garantizar el acceso a los servicios de rehabilitación, reintegración e indemnización para niñas, niños y adolescentes víctimas de violaciones de cualquiera de los delitos descritos en el Protocolo Facultativo.
 15. Sírvanse proporcionar información acerca de si el Estado parte estableció y ejerce jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos tipificados en el Protocolo Facultativo. Proporcionen asimismo información detallada sobre el sistema de extradición para los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.
-